REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2018-00302-00
ACCIONANTE: YANETH NIÑO CAMPOS.
ACCIONADOS: COLPENSIONES, Y ALEXANDRA SOLANO BOTELLO.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso laboral de la referencia, informando que la apoderada de la parte demandante interpone recurso reposición contra el auto que aprobó las costas y agencias en derecho dentro del termino concedido para ello. Igualmente informo que por auto de marzo catorce del año en curso, se ordeno el archivo del expediente sin antes resolver el recurso reposición interpuesto por la parte accionante en termino. Para proveer

Cúcuta, Marzo 27 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Marzo veintisiete de dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado deja sin efecto el auto proferido el día catorce de marzo de dos mil veintitrés, que ordeno el Archivo del Expediente. teniendo en cuenta que la señora apoderada de la parte demandante interpuso Recurso de Reposición contra el auto de febrero veintiocho del presente año, en relación con la decisión que aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaria por cuanto el valor establecido en eta no se ajusta al determinado dentro del proceso.

Efectivamente el Juzgado haciendo un estudio al proceso, se observa que efectivamente el proceso tuvo calidad, duración útil de la gestión ejecutada por la apoderada ola parte que litigo personalmente, autorizada por la ley, de conformidad con lo establecido al acuerdo 1887 de 2003 del Consejo superior de la Judicatura, de conformidad con el articulo Tercero y cuarto que reza:

"ARTICULO TERCERO.- Criterios. El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.

PARAGRAFO.- En la aplicación anterior, además, se tendrán en cuenta las normas legales que en particular regulen la materia.

ARTICULO CUARTO.- Fijación de tarifas. Las tarifas máximas de agencias en derecho se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, o en porcentajes relativos al valor de las pretensiones de la demanda reconocidas o negadas en la sentencia."

Descendiendo al caso en estudio le asiste razón a la profesional del derecho en su recurso de Reposición contra el auto de febrero veintiocho del año en curso, y para lo cual se le fija como Agencias en derecho en Primera instancia a favor de la parte demandante en la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000,oo), y a cargo de la parte demandada COLPENSIONES

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

R E S U E LV E :

DEJAR SIN EFECTO EL AUTO PROFERIDO EL DIA 14 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, por las razones antes expuestas.

SE REPONER EL AUTO PROFERIDO EL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, FIJANDO CONO AGENCIAS EN DERECHO EN PRINEMRA INSTANCIA EN LA SUMA DE UN MILLON DE PESOS MCTE ($1.000.000,oo), a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada COLPENSIONES, vencida en juicio.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,

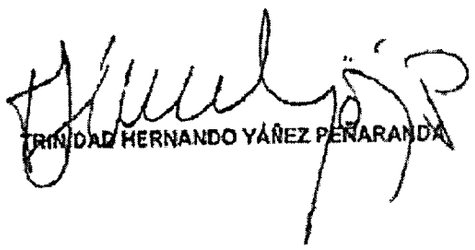

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA